



## REQUISITOS ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL

*Para una estancia que no exceda de tres meses dentro de un período de seis meses.*

(Art. 5 Código de Fronteras Schengen; Art. 25 Ley de Extranjería Y Arts. 4 y siguientes Reglamento de Extranjería)

- a. Titularidad del **pasaporte o documentos de viaje**.
- b. Titularidad del correspondiente **visado**, (cuando fuere preceptivo). De tratarse de un visado Schengen, posibilita la circulación por los países que integran el espacio Schengen, no pudiendo por tanto acceder al territorio de estados que no forman parte de dicho espacio, (caso del Reino Unido, Irlanda y otros).
- c. **Justificación del objeto y las condiciones de la estancia y disponer de medios económicos** suficientes para su sostenimiento durante el período de permanencia en España.

\* Para los **viajes de carácter turístico o privado**, se podrá exigir la **presentación de alguno de los siguientes documentos**:

1. Documento justificativo del **establecimiento de hospedaje o carta de invitación de un particular**, si se hospeda en su domicilio, expedida según lo dispuesto en la Orden PRE/1283/2007, de 10 de mayo, *por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado. En ningún caso, la carta de invitación suplirá la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada.*
2. Confirmación de la **reserva de un viaje organizado**, con el itinerario.
3. **Billete de vuelta** o de circuito turístico.

Para la **acreditación de los medios económicos**, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo, *sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España, que los fija en 60 euros por día y por persona, en todo caso, un mínimo de 540 euros, por persona.*



\* Para los viajes de carácter profesional, político, científico, deportivo o religioso o por otros motivos se podrá exigir:

1. La invitación de una empresa o de una autoridad para participar en reuniones, convenciones, etc, de carácter comercial, industrial, etc.
2. Documento que acredite la existencia de relaciones comerciales, industriales, etc.
3. Tarjetas de acceso a ferias, congresos, convenciones, etc.
4. Invitaciones, tarjetas de entrada, reservas o programas con indicación, en la medida de lo posible, del nombre del organismo que invita y la duración de la estancia o cualquier otro documento que indique el propósito de la visita

\* Para los viajes de estudios u otro tipo de formación:

1. Documento de matrícula de un centro de enseñanza para participar en cursos teóricos y prácticos de formación.
2. Certificados relativos a los cursos seguidos.

d. Presentación, en su caso, de los certificados médicos.

e. No estar sujeto a una prohibición de entrada, (*inscrito en S.I.S. o Registro Nacional*). *Son causas de prohibición: 1. Haber sido previamente expulsado o devuelto por España o algún Estado Schengen; 2. Tener prohibida la entrada de forma expresa por actividades contrarias a los intereses de España o a los derechos humanos o por su notoria conexión con organizaciones delictivas; 3. Estar reclamados internacionalmente por causas criminales.*

f. No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.

g. Existe otro motivo haber agotado 3 meses de estancia en 6 meses anteriores que se cuentan desde la fecha de la anterior entrada, (art. 20.1 Schengen y art. 30 Ley).